

Vergara Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2003-00026-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAIRA ALEXANDRA OLARTE USME, MILDRED NIYIRED OLARTE MONTOYA Y LIZBETH YAHAIRA OLARTE MONTOYA
DEMANDADO: FABIO NELSON OLARTE GUANA

Pasa el despacho a considerar la manifestación de **DESISTIMIENTO**, elevada por las demandantes **MAIRA ALEXANDRA OLARTE USME, MILDRED NIYIRED OLARTE MONTOYA Y LIZBETH YAHAIRA OLARTE MONTOYA**, en virtud de conciliación extrajudicial con el señor **FABIO NELSON OLARTE GUANA**, como consta en el documento allegado.

Tenemos que el artículo 314 del Código General Del Proceso establece que: "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

Pues bien, en el caso *sub examine*, mediante acta conciliación con radicado 25-862-40-89-001-2024-00023-00, de fecha 30 de enero de 2024 allegada, obrante a folio 284 del expediente, las demandantes **MAIRA ALEXANDRA OLARTE USME, MILDRED NIYIRED OLARTE MONTOYA Y LIZBETH YAHAIRA OLARTE MONTOYA** informan al Juzgado sobre el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** que fundamentan la demanda, con lo que piden **la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de la medida de embargo decretada.**

Aunado a ello, se observa que en la presenta causa, a la fecha no se ha dictado sentencia, ni se ha proferido decisión alguna que le ponga fin al proceso; siendo la última actuación notificada de fecha 14 de julio de 2023, consistente en nuevo reconocimiento de la parte activa, cumpliéndose con ello, el requisito que exige la norma citada.

En virtud de lo anterior, y, acorde a la manifestación clara y expresa, hecha por quien tiene la legitimidad para continuar si así lo quisiere el proceso que nos concita, no estando impedidos para ello a la luz del art 315 *ibídem*, se hace imperativo resolverla de forma favorable.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **ALIMENTOS** adelantado por **MAIRA ALEXANDRA OLARTE USME, MILDRED NIYIRED OLARTE MONTOYA Y LIZBETH YAHAIRA OLARTE MONTOYA** en contra del señor **FABIO NELSON OLARTE GUANA** por la manifestación de **DESISTIMIENTO**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO decretada dentro del presente proceso, por secretaría líbrense los oficios para tal fin. Impóngase al interesado la carga de su trámite.

TERCERO: INDICAR que no se ordena condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af66e8dc5a4e09675c141d78cbaa710216b53d6df9b20c8f53e436239b3a85**

Documento generado en 22/02/2024 09:43:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>